



CONSTANCIA: El día 29 de marzo último, venció el término que tenía el postulante para corregir el libelo incoatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 6 de abril de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00158-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si el interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Inicialmente, cabe advertir que el Estrado Judicial, a través de auto adiado a 18 de marzo del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que, en los pedimentos relacionados con el pago forzado de las cuotas adeudadas, no se estableció de manera precisa y puntal, en lo relevante para el actual estado de cosas, los referentes temporales en que se produjo cada instalamento.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el reseñado defecto, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, en vista de que si bien se precisaron las datas en que se hizo exigible cada una de las cuotas adeudadas, determinándose su valor, se optó por incluir una fracción del débito, cuyo desembolso debía producirse el día 25 de marzo hogaño, es decir que todavía no se hallaba causada para el momento en el que se impetró el libelo introductorio (15 de marzo anterior), resultando apresurado solicitarla con el acto de parte desplegado.

En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto instrumental ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como vocero judicial del suplicante, conforme a las facultades conferidas, al profesional del derecho, ÓSCAR JAVIER TABARES GIRALDO, identificado con C.C. No. 9.726.318 y T.P. No. 337.001 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 7 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77ef855dc21b5f24be5d7de8782e55a9965c0d0260eb950ca4a48ab3d887
c1c

Documento generado en 05/04/2022 06:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>